



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Rad. 68001-31-03-010-2009-00331-01

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. DILIGENCIA DE SECUESTRO

Se fija el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:10 am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-215777. Cumplirá las funciones de secuestro el liquidador designado.

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar OFICIAR a la POLICIA NACIONAL para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio 300-215777. Procédase por la secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial y a los demás intervinientes que deberán hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia oficina 318 de esta Ciudad.

2. HONORARIOS

Revisada la solicitud de reconsideración presentada por el liquidador, y de conformidad con la labor desempeñada y con el lapso de tiempo por el cual se ha desarrollado la labor, el Despacho encuentra procedente de conformidad con las previsiones del Decreto 2130 de 2015 concordante con la Ley 1116 de 2006 artículo 67, aumentar el valor de los honorarios fijados, pero no en la suma solicitada, sino que se asigna el valor de \$30.179.463.

3. COLPENSIONES

Previamente a impartir trámite al poder otorgado por COLPENSIONES que obra en los consecutivos 6, 7, 20, debe la entidad allegar certificado de existencia y representación legal que acredite que la persona que lo otorga, tiene la condición de representante legal.

4. CESIONES

4.1 Se incorporan y ponen en conocimiento las cesiones que obran en: el consecutivo 11 del señor CARLOS JULIO MARIN SAJONERO a CONRRADO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO, consecutivo 13 de



ELIBARDO SILVA SANABRIA a CONRRADO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO, consecutivo 29 de EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS a CONRRADO DE JESUS JIMENEZ AGUDELO por el término de tres días a los intervinientes y el liquidador designado.

Cumplido el término de traslado reingrese para decidir sobre las mismas.

4.2 Frente al documento obrante en el consecutivo 32, se le pone de presente a la solicitante que con el mismo no se aporta cesión alguna, aunado a que existe un pronunciamiento que data del 8 de octubre de 2019, donde se indicó:

“4. Frente a las cesiones realizadas por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PORTAL DEL CACIQUE (fl. 1862-1876, 1901-1904, 1910-1912, 1917, 1993, 1994-2000), se mantiene el Despacho en la negativa a su reconocimiento, en tanto que como se advirtió en auto del 17 de julio de 2019: “Finalmente, debe recordar el acreedor que frente a la fijación de los valores que se van a reconocer al interior del presente asunto, debe estarse a la graduación de créditos y los gastos de administración que fueron fijados por el liquidador designado, o la actualización que de los mismos realice.” Y en el caso de marras, los valores otorgados en las respectivas cesiones no concuerdan con las cuentas que sobre tales conceptos, presentó el liquidador.”

Por lo tanto, deberá especificar si se trata del mismo asunto sobre el que ya se emitió pronunciamiento.

4.3 Frente al documento obrante en el consecutivo 34 se le pone de presente a la solicitante que con el mismo no se aporta cesión alguna, aunado a que existe un pronunciamiento que data del 8 de octubre de 2019, donde se indicó:

“4. Frente a las cesiones realizadas por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el CONJUNTO MULTIFAMILIAR PORTAL DEL CACIQUE (fl. 1862-1876, 1901-1904, 1910-1912, 1917, 1993, 1994-2000), se mantiene el Despacho en la negativa a su reconocimiento, en tanto que como se advirtió en auto del 17 de julio de 2019: “Finalmente, debe recordar el acreedor que frente a la fijación de los valores que se van a reconocer al interior del presente asunto, debe estarse a la graduación de créditos y los gastos de administración que fueron fijados por el liquidador designado, o la actualización que de los mismos realice.” Y en el



caso de marras, los valores otorgados en las respectivas cesiones no concuerdan con las cuentas que sobre tales conceptos, presentó el liquidador.”

5. CENTRAL DE INVERSIONES SA

Previamente a impartir trámite al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que obra en los consecutivos 17, debe la entidad allegar certificado de existencia y representación legal que acredite que la persona que lo otorga y a quien se le otorga, tienen la condición de representantes legales de las dos entidades que intervienen en dicho poder.

Además, deberá enunciar y acreditar el interés que el asiste en su intervención en el presente asunto.

6. ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital como se solicita en los consecutivos 19, 22, 24, 26.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

P.:JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e51f938a09c1935ee67dbc602450485715ce9378b51b21db770edf743c1ca012
Documento generado en 27/10/2021 03:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>